Radicación: 50 400 40 89 001 2024 00024 00
Proceso: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**
Convocante: YURY DAYANA GÓMEZ ALONSO
Convocado: MARCO ANIBAL OTÁLORA SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia, para la fijación de cuota de alimentos del menor de edad MARCOS ANDRÉS OTÁLORA GÓMEZ, convocada por la señora YURY DAYANA GÓMEZ ALONSO, con citación del señor MARCO ANIBAL OTÁLORA SANCHEZ. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por la señora YURY DAYANA GÓMEZ ALONSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.306.131 expedida en Granada, Meta, con citación del señor MARCO ANIBAL OTÁLORA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1:030.605.104, en relación su hijo menor de edad MARCOS ANDRÉS OTÁLORA GÓMEZ, el pago de las cuotas alimentarias del mes de diciembre de 2023 y enero de 2024, así como el aumento de la cuota alimentaria pactada en audiencia de conciliación de fecha 20 de noviembre de 2014, celebrada en la Comisaría 16 de Familia de Bogotá D.C.; al respecto, corresponde inadmitir la solicitud de conciliación, por cuanto la parte convocante pretende el aumento de la cuota de alimentos establecida en audiencia de conciliación anterior, debiendo aportarla al presente asunto, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días y subsane el defecto antes referido, so pena de rechazar la demanda.

Conforme lo anteriormente expuesto, ese Despacho

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho convocada por la señora YURY DAYANA GÓMEZ ALONSO, con citación del señor MARCO ANIBAL OTALORA SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la a de la presente decisión.

Segundo: Conceder el término de **cinco (5) días hábiles** para que la parte interesada subsane los defectos, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4°, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Reconocerle personería para actuar dentro del presente asunto de conciliación a la señora YURY DAYANA GÓMEZ ALONSO.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
15 del 03 DE ABRIL DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria